

Al contestar refiérase  
al oficio N° **14591**

18 de setiembre de 2024  
**DFOE-FIP-0803**

Señora  
Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas II  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[area-comisiones-ii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-ii@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Adición de un transitorio a la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.° 10159, de 8 de marzo de 2022, para garantizar la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias del Magisterio Nacional*”, tramitado actualmente bajo el expediente N°. 24.305.

Se atiende su oficio AL-CE23169-0055-2023 del 5 de setiembre de 2024, mediante el cual solicita la opinión de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de ley denominado “*Adición de un transitorio a la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.° 10159, de 8 de marzo de 2022, para garantizar la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias del Magisterio Nacional*”, tramitado actualmente bajo el expediente N°. 24.305.

## **I. Contenido del proyecto**

Expone que la Ley Marco de Empleo Público ha generado gran impacto en el aspecto salarial de los funcionarios activos del Ministerio de Educación Pública quienes, al momento de la entrada en vigencia de la mencionada norma, enfrentan la realidad de un esquema salarial inequitativo y desigual, donde quienes devengan un salario compuesto (funcionarios con antigüedad en sus nombramientos) perciben una remuneración

DFOE-FIP-0803

2

18 de setiembre de 2024

significativamente inferior que aquellos que reciben salario global, quienes serían funcionarios de nuevo ingreso.

Incluye una opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, que indica que la exclusión de aumentos salariales podría tener un efecto pernicioso en caso de mantenerse indefinidamente o por un plazo prolongado, que la torne irrazonablemente permanente, según sea la diferencia cuantitativa con su nueva escala salarial.

Indica que (quienes realizan las mismas funciones) o para hacerlo, deberán esperar varias décadas, y que esta restricción salarial es contraproducente a las políticas educativas.

Con base en su motivación propone la adición de un nuevo artículo Transitorio a la ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, a efectos de que las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública con salario compuesto menor que aquel que les corresponde como salario global de su respectiva categoría, tengan la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global que corresponde, durante el plazo de un de un año después del rige de la presente reforma de ley.

## **II. Opinión sobre el Proyecto**

El Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

La situación que describe la presentación del proyecto, de congelamiento salarial, es de carácter transitorio conforme a la normativa, en tanto el erario público pueda retornar a niveles inferiores de deuda, de acuerdo con el artículo 11 del título IV de la Ley 9635.

Sin demeritar los méritos de la propuesta, se observaría un efecto contraproducente a los propósitos buscados en esa legislación, dado que implicaría un aumento del gasto, del déficit y la deuda, sobre lo cual no se aportan cuantificaciones, ni sobre las eventuales medidas compensatorias en el erario público. Nótese que la partida de remuneraciones del Ministerio de Educación representa un monto de ¢1,55 billones, equivalentes a un 53% del total del gasto en remuneraciones del Presupuesto de la República y un 3% del PIB, según cifras del Proyecto de Ley de Presupuesto 2025. Por lo que dada la eventual magnitud del impacto, se sugiere consultar al Ministerio de Hacienda sobre el efecto fiscal y el retorno a la sostenibilidad.

También debe considerarse la consecuencia sobre la totalidad de la planilla del Estado, habida cuenta de que podrían esperarse iniciativas similares, con el mismo o

DFOE-FIP-0803

3

18 de setiembre de 2024

parecido fundamento que el de este proyecto, por lo que sería necesario analizar en forma integral la iniciativa, con perspectiva de sostenibilidad, conforme al artículo 176 constitucional.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

mzl

Ce: Despacho Contralor | CGR  
G-2024001112-20  
Expediente: CGR-PLY-2024005934

NI: 18821-2024